

DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El suscrito, **LUIS MALDONADO VENEGAS**, senador a la LXI Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Deroga la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes de ingresos, tanto de la Federación, como de los Estados y Municipios, que son aprobadas anualmente por el Congreso de la Unión o las legislaturas locales, constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que tienen su origen en la iniciativa de ley que las creó.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, contiene diversas disposiciones dirigidas a las autoridades hacendarias para que en ejercicio de sus facultades de recaudación, procedan a ejercitarlas con apoyo en las diversas leyes tributarias que deriven de la misma.

Las contribuciones establecidas en las leyes fiscales, al igual que el derecho positivo mexicano tienen su origen en iniciativas de ley, presentadas por los entes políticos facultados en el artículo 71 constitucional, es decir, el Presidente de la República, y los miembros de las Legislaturas Federal y Estatales.

Esta potestad que se reproduce en el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso Federal, constituye el primer acto dentro del procedimiento legislativo que puede derivar en la reforma, adición, modificación o creación de las disposiciones legales que nos rigen.

Maurice Duverger, en su libro “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional” sostiene que la iniciativa, en sentido estricto, consiste en el derecho de depositar un texto- de ley, de resolución, de presupuesto, etcétera,- para que sea discutido y votado por el Parlamento.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado “que el ejercicio de iniciativa de leyes y decretos es susceptible de control mediante el juicio de amparo, por formar parte inicial y esencial del proceso legislativo, por cuanto a que es ahí donde se propone al órgano parlamentario su intervención a través de la predeterminación de las normas jurídicas, que pueden o no ser aprobadas.”

Conforme a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento legislativo se compone de las siguientes fases: Iniciativa, Dictamen de Comisiones, Discusión, Aprobación, Promulgación y Publicación e, Iniciación de Vigencia.

Estas disposiciones constitucionales señaladas, son desarrolladas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en cuanto no se oponga a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ninguna de las etapas del procedimiento legislativo puede ser omitida.

Con relación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio dos mil diez, sabemos que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal no contemplaba el incremento en un punto porcentual del Impuesto al Valor Agregado, sino que éste fue adicionado en la Cámara de Diputados, sin que existiera previamente una iniciativa que propusiera el incremento referido, lo que hubiera permitido técnicamente adicionar la presentada por el Presidente de la República.

La realidad, es que al no prosperar la Ley para Combatir la Pobreza que consideraba un gravamen del 2%, resultó fácil para la mayoría conformada por los legisladores del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional aceptar la propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incrementar la Ley del Impuesto al Valor Agregado del 15 al 16 por ciento, aunque no lo contemplara la iniciativa remitida por el Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos, tal y como consta a las áreas jurídicas de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Al respecto, es importante tener presente también lo que señala el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que “en la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación” lo cual confirma que para incrementar la Ley del IVA en un punto porcentual tenía que haber existido previamente una iniciativa de Ley que así lo planteara, lo cual en el presente caso no existió.

Por tal motivo, podemos deducir que la aprobación, expedición, promulgación, refrendo, orden de publicación y publicación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio dos mil diez, específicamente del artículo 1 en el apartado correspondiente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado emana de un procedimiento viciado de origen y por lo tanto el cobro de una tasa del 16 % a la población es inconstitucional, al no haber sido planteado en una iniciativa de Ley en términos del artículo 71 de la Ley Suprema.

La ausencia de una iniciativa de Ley constituye una violación al artículo 14 constitucional en perjuicio de los contribuyentes pues no se cumplió en la aprobación del incremento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la parte esencial generadora del procedimiento parlamentario.

Por las razones jurídicas que se han expuesto en el texto de la presente iniciativa es que se somete a la consideración del Pleno la eliminación de un gravamen impuesto infringiendo el procedimiento legislativo, por lo que les propongo el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se deroga la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- La Ley del Impuesto al Valor Agregado quedará derogada al día siguiente de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, junio de 2010.

SENADOR LUIS MALDONADO VENEGAS